



DEPARTAMENTO DE

EDUCACIÓN

GOBIERNO DE PUERTO RICO

Número: 9763

Fecha: 5 de mayo de 2026

Aprobado: Rosachely Rivera Santana
Secretaria de Estado
Departamento de Estado

REGLAMENTO INTERNO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN TÉCNICA

Abril, 2026

ÍNDICE

PROPÓSITO, RESUMEN EJECUTIVO Y ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO.....	3
ARTÍCULO 1: AUTORIDAD LEGAL.....	5
ARTÍCULO 2: ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO	5
ARTÍCULO 3: DEBERE Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA	6
ARTÍCULO 4: PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	9
ARTÍCULO 5: VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO	10
ARTÍCULO 6: SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO.....	11
ARTÍCULO 7: REUNIONES DE LA JUNTA	11
ARTÍCULO 8: LOS COMITÉS DE LA JUNTA.....	13
ARTICULO 9: NORMATIVAS DE GOBERNANZA.....	14
ARTÍCULO 10: UNIDAD DE NEGOCIO.....	14
ARTÍCULO 11: AUTORIDAD PARLAMENTARIA	15
ARTÍCULO 12: ENMIENDAS.....	15
ARTÍCULO 13: VIGENCIA.....	15
ARTÍCULO 14: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD	15

PROPÓSITO, RESUMEN EJECUTIVO Y ANÁLISIS COSTO- BENEFICIO

El Programa de Educación Técnica del Departamento de Educación de Puerto Rico (DEPR) incluye los servicios de nivel postsecundario que se ofrecen en el DEPR a través de instituciones de educación superior acreditadas, conducentes a una certificación técnica o a un grado asociado.

De conformidad con la Ley Núm. 85-2018, conocida como Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, la Junta de Gobierno del Programa de Educación Técnica será el ente que regirá los procesos operacionales de las cuentas de recaudos de dichas instituciones y supervisará el funcionamiento general del sistema postsecundario, estableciendo normativas de gobernanza en todos sus recintos.

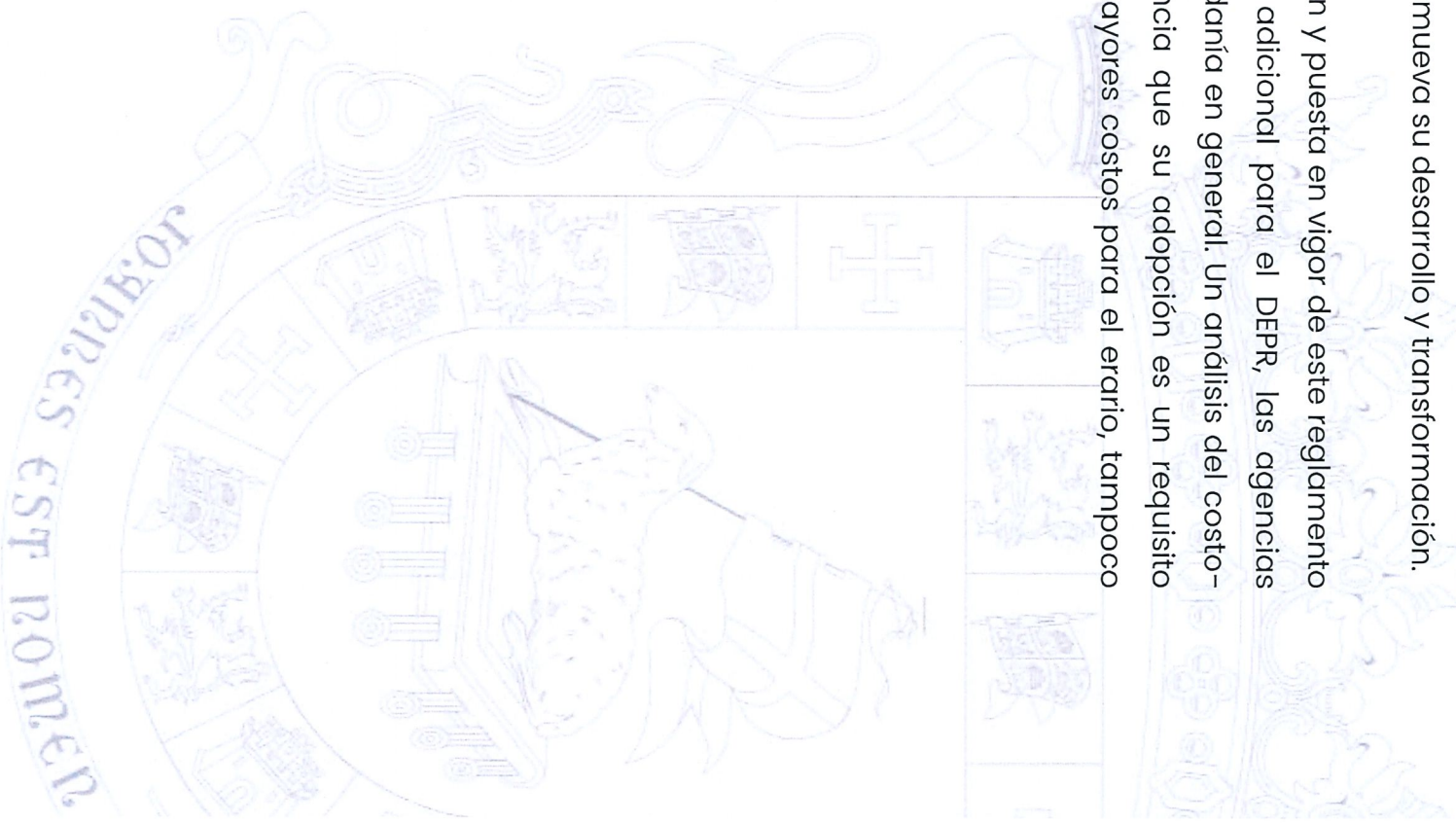
En virtud de dicho mandato, se establece el Reglamento Interno de la Junta de Gobierno del Programa de Educación Técnica (De ahora en adelante, la Junta) como el instrumento que, consistente con la Ley de Reforma Educativa y con la mejor tradición y prácticas de la Educación Ocupacional y Técnica, permitirá a dicho cuerpo rector ejercer las facultades y cumplir con los deberes y atribuciones que le han sido delegados.

Asimismo, la Junta se concibe como un organismo de carácter democrático, que adopta sus determinaciones por mayoría o consenso, en el cual se promueve el diálogo, la consulta, el respeto mutuo, la tolerancia a la diversidad de criterios y la colaboración entre sus miembros.

Todos sus integrantes tienen la obligación de representar, de la manera más adecuada, el interés público en la educación superior pública. Su lealtad primaria, como miembros de la Junta de Gobierno, será siempre al DEPR, y su compromiso inalterable es contribuir a su fortalecimiento, de

forma que responda efectivamente a las necesidades de la sociedad de la cual forma parte integral y promueva su desarrollo y transformación.

El DEPR certifica que la aprobación y puesta en vigor de este reglamento no tiene ningún impacto fiscal adicional para el DEPR, las agencias administrativas, ni para la ciudadanía en general. Un análisis del costo-beneficio del reglamento evidencia que su adopción es un requisito impuesto por ley y no implica mayores costos para el erario, tampoco para la ciudadanía.



ARTÍCULO 1: AUTORIDAD LEGAL

Este cuerpo de reglas se titula «Reglamento Interno de la Junta del Programa de Educación Técnica», y se adopta en virtud de lo establecido en el artículo 12.08, de la Ley Núm. 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, según enmendada.

ARTÍCULO 2: ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO

La Junta está integrada, según lo dispuesto en la Ley Núm. 85-2018, conocida como la Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico, por el secretario de Educación, la secretaria auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, el director administrativo de Educación Técnica, el director docente de Educación Técnica, el encargado de la Secretaría Asociada del Programa de Educación Especial, un representante de los directores postsecundarios, un representante de los estudiantes, un representante de la facultad docente de cada uno de los centros o de las instituciones de educación superior postsecundaria que en este momento estén bajo la jurisdicción del DEPR, y cinco (5) representantes del sector privado. Las facultades, elección de miembros, los deberes y las responsabilidades de la Junta de Gobierno serán promulgadas por el secretario de Educación mediante este reglamento. **Los representantes del personal docente y del estudiantado debidamente certificados por la Secretaría de Educación Ocupacional y Técnica servirán en la Junta de Gobierno por un término de dos (2) años y podrán reelegirse por un término adicional.** Podrán ser miembros nuevamente siempre y cuando haya transcurrido un (1) año de inactividad en el cuerpo. Este será el único cuerpo rector que dirigirá los trabajos en las instituciones postsecundarias.

A. Oficiales

La Junta delegará un Comité Ejecutivo compuesto por tres oficiales:

1. presidente
2. vicepresidente
3. secretario

Los oficiales de la Junta se denominarán conjuntamente «Comité Ejecutivo de la Junta de Gobierno» (De ahora en adelante, el Comité Ejecutivo). El

Comité Ejecutivo estará compuesto por el presidente, vicepresidente y secretario, además del secretario de Educación; y será convocado por el presidente de la Junta, siempre que ello sea posible, para consultarle sobre los asuntos a incluir en las agendas de las reuniones de la Junta. El secretario de Educación será invitado permanente a dichas reuniones. El Comité Ejecutivo podrá, además, asesorar al presidente de la Junta en cuanto a los aspectos operacionales de la Junta y sus responsabilidades y funciones; revisar e informar periódicamente a la Junta sobre el progreso de su plan de trabajo para facilitarle al cuerpo la evaluación de su cumplimiento; asesorar a la Junta sobre oportunidades de capacitación y educación continua de sus miembros; solicitar al secretario de Educación los informes e información necesarios para facilitar el proceso de evaluación que lleva a cabo la Junta. Los procesos en el Comité Ejecutivo se conducirán con relativa informalidad.

B. Comités

La Junta seleccionará de entre sus miembros a los integrantes de los demás comités.

C. Empleados y asesores

El Comité Ejecutivo nombrará aquellos asesores que sean necesarios para el eficiente desempeño de su encomienda. El Comité Ejecutivo informará a los demás miembros de la Junta sus contrataciones y acciones de personal.

ARTÍCULO 3: DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA

Los miembros de la Junta de Gobierno tienen los siguientes deberes, responsabilidades y obligaciones:

1. Reconocer y demostrar, en sus actuaciones y en el desempeño de su cargo como miembros de la Junta, lealtad primaria al DEPR. Todas sus decisiones estarán motivadas por el solo propósito de adelantar los mejores intereses de las instituciones, mostrando un firme compromiso con el DEPR y con el interés público.
2. Cumplir y hacer cumplir la Ley de Reforma Educativa, según enmendada, y las demás leyes que son aplicables expresamente al DEPR.
3. Asistir regular y puntualmente a las reuniones de la Junta de Gobierno y sus

comités, estar debidamente preparado sobre los asuntos a tratarse.

4. Enmarcar y fundamentar sus actuaciones y decisiones en criterios racionales y objetivos que promuevan el desarrollo de los fines institucionales.
5. No tomar decisiones en nombre de la Junta, ni representarla sin la autorización explícita del presidente de la Junta de Gobierno, según sea el caso.
6. Actuar con independencia de criterio en el proceso de diálogo, consulta, consenso y colaboración que debe prevalecer entre todos los miembros de la Junta.
7. No incurrir en acciones prohibidas por la ley, la reglamentación y normas que le sean aplicables, ni tomar decisiones fuera de los canales oficiales.
8. Proteger la integridad y la autonomía del Programa de Educación Técnica, abogar por ella regular y consistentemente en todo momento y ejercer con alto grado de responsabilidad y compromiso los deberes impuestos en la Ley de Reforma Educativa, según enmendada.
9. No utilizar su posición oficial para fines privados, político-partidistas o para otros fines ajenos a la institución o incompatibles con el buen juicio y sano desempeño de los deberes fiduciarios inherentes al cargo que ocupan. Ningún miembro de la Junta aplicará criterios políticos al ejercicio de sus funciones como miembro de la Junta ni utilizará poderes, información o recursos originados o derivados de sus funciones a actividades políticas.
10. Por su condición de fiduciarios y miembros de la Junta que formula la política pública y el ordenamiento que rigen la orientación, administración y desarrollo del DEPR, tienen la responsabilidad primaria de ejercer el más alto grado de prudencia y discreción en el desempeño de sus deberes y responsabilidades para promover la eficiencia y velar por el desempeño institucional, y cumplir rigurosamente con la política pública y el ordenamiento establecidos por la Junta.
11. Velar por la solvencia y seguridad económica y fiscal de la Unidad de Negocio del Programa de Educación Técnica, procurar tomar aquellas medidas que le permitan al programa de Educación Técnica preservar su autonomía, defender y realzar su imagen pública.
12. Apoyar, respetar y reconocer el deber del presidente de la Junta de Gobierno de hacer expresiones y comparecencias públicas dentro del ámbito y en armonía con las determinaciones de la Junta; pudiendo, sin embargo,

de haber sido autorizado(a) para ello, actuar como portavoz de la Junta, o de un comité en particular. Esta disposición no se entenderá como una limitación al derecho de los miembros de la Junta a expresar su opinión, sujeta a los demás deberes y las obligaciones dispuestas en este reglamento.

13. Debe autoevaluarse constantemente en cuanto a su contribución y desempeño como miembros de la Junta y su cumplimiento con las responsabilidades legales, morales, fiduciarias y éticas que tiene.

14. Proteger y promover el espíritu de confianza y respeto mutuo entre los miembros de la Junta.

15. Abstenerse de solicitar, como miembros de la Junta, individualmente, información o documentación relativa al programa, excepto en la medida en que tenga un interés legítimo como parte de sus funciones y su reclamo responde estrictamente a un propósito institucional.

16. No utilizar en forma y manera alguna su posición para influir sobre decisiones administrativas o adjudicativas pendientes de formularse o tomarse por otros funcionarios, foros, agentes o representantes de las instituciones postsecundarias.

17. Excepto en los casos de posible conflicto de interés, cualquier miembro de la Junta podrá asistir a las reuniones de un comité, pero no intervendrá con los procesos, trabajos, las deliberaciones o decisiones de comités de la Junta a los cuales no pertenezca, excepto cuando sea debidamente autorizado por la Junta y por el comité, por existir un interés genuino o propósito institucional.

18. Proteger toda aquella información confidencial (tales como el proceso interno de llegar a determinaciones u opiniones vertidas en el seno de la Junta) a la que privilegiadamente pudiera tener acceso como parte de sus responsabilidades. Ningún miembro divulgará fuera de la Junta el proceso deliberativo de esta. No se podrá divulgar o facilitar la divulgación de información o documentación privilegiada o confidencial, conforme lo requieran los reglamentos y leyes vigentes. Ningún miembro de la Junta revelará o usará información definida por ley o reglamento como confidencial y adquirida durante su desempeño de su posición en la Junta para obtener, directa o indirectamente, ventaja de cualquier naturaleza o beneficio económico para sí, para un miembro de su unidad familiar según definida en este reglamento o para otra persona, negocio o entidad.

19. Compenetrarse con el funcionamiento del sistema postsecundario para evaluar su efectividad, procurando su desarrollo y mejoramiento para que mantenga incólume su posición de liderazgo en la educación de las instituciones y en la investigación de vanguardia en Puerto Rico.
20. Mantenerse informado(a) sobre los asuntos de interés institucional y de los retos que enfrenta la educación universitaria.
21. Ejercer su voto de conformidad con sus mejores criterios o convicción personal. No obstante, estarán obligados a respetar las decisiones de la mayoría, a trabajar con todos los miembros de la Junta en espíritu de cooperación y a dar seguimiento a las decisiones de la Junta y sus encomiendas en apoyo a los intereses de las instituciones postsecundarias.
22. Cumplir con cualquier otra norma o dirección adoptada por la Junta de Gobierno para el logro de sus objetivos o realizar las políticas adoptadas por el DEPR.
23. Todo miembro de la Junta tiene la obligación de mantenerse informado y familiarizado con las disposiciones de este Reglamento y mostrar un firme compromiso con su cumplimiento.

ARTÍCULO 4: PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- A. El puesto de presidente será ocupado por el secretario Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica.
- B. Deberes y Funciones

Los deberes y funciones del presidente serán los siguientes:

1. Presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta, manteniendo el derecho a votar en todos los asuntos.
2. Nominar, con el consejo de la Junta, los integrantes de todos los comités y someterlos a la aprobación de la Junta.
3. Nombrar, con el consejo y aprobación de la Junta, al secretario y supervisar su trabajo.
4. Nombrar el personal de las oficinas de servicio al estudiante en los recintos y en el programa, conforme con los procedimientos institucionales.
5. Previa aprobación del Comité Ejecutivo, contratar a los asesores y representantes legales, oficiales examinadores o profesionales de otra índole para asuntos que la Junta así lo estime necesario. Comparecer a

nombre de la Junta en contratos y en otros actos jurídicos que así lo requieran y mantener informada a la Junta de estos.

- a. Mayoría absoluta: La mayoría absoluta se establece con relación a la matrícula total de la entidad, es decir, a todos los que tienen derecho a concurrir, aunque no estén en la reunión. Esta exige que el asunto debe ser aprobado por más de la mitad de la matrícula total del cuerpo. En el caso de la Junta de Gobierno que está integrada por 13 miembros, la mayoría absoluta consiste en 7 miembros.
- b. Someter previamente la agenda de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta para aprobación de esta.
- c. Representar a la Junta ante la comunidad académica y el público en general, ante funcionarios, agencias y dependencias gubernamentales y en expresiones y comparecencias públicas, todo ello dentro del ámbito y en armonía con las determinaciones de la Junta y este reglamento.
- d. Con el consentimiento de esta, actuar como portavoz de la Junta.
- e. Cumplir con todos aquellos otros deberes y funciones necesarias y convenientes para el adecuado desempeño de las funciones enumeradas anteriormente.

ARTÍCULO 5: VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO

- A. El puesto de vicepresidente será ocupado por el gerente del Programa de Educación Técnica.
- B. Deberes y funciones: Los deberes y funciones del vicepresidente serán los siguientes:
 1. Sustituir al presidente en aquellas funciones que este no pueda desempeñar en caso de ausencia, enfermedad o renuncia.
 2. Fungir como secretario *pro tempore* de la Junta en ausencia, enfermedad o renuncia del secretario(a) en propiedad.
 3. Desempeñar las funciones especiales que les asigne la Junta o el presidente.

ARTÍCULO 6: SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

A. La Junta elegirá de entre sus miembros a un secretario por el término de un (1) año, mediante votación secreta y por mayoría absoluta. La Junta, a su discreción, podrá extender el término del secretario.

B. Deberes y funciones:

1. Ser custodio de las actas, minutas, resoluciones y cualquier otro material que la Junta tenga a bien confiarle.
2. Asegurar que las actas reflejen fielmente la discusión y los acuerdos de la Junta.
3. Firmar las certificaciones y acuerdos de la Junta, excepto en aquellos casos en que esté inhibido respecto a algún asunto o ausente de la reunión, en cuyo caso firmará cualquiera otro oficial de la Junta que haya estado presente en la reunión y no esté inhibido respecto a dicho asunto.
4. Realizar cualquier otra función que la Junta determine.

ARTÍCULO 7: REUNIONES DE LA JUNTA

A. De las reuniones:

1. La Junta de Gobierno celebrará como mínimo dos reuniones por semestre y podrá celebrar reuniones extraordinarias en cualquier momento. La Junta celebrará sus reuniones tanto ordinarias como extraordinarias en forma presencial o virtual.
2. La Junta podrá celebrar reuniones ordinarias y extraordinarias en forma virtual, utilizando diversos medios de comunicación, tales como la teleconferencia o video conferencia. Las reuniones presenciales de la Junta se celebrarán en el lugar determinado por el Comité Ejecutivo. Para fines de este reglamento, «forma presencial» se refiere a una reunión en la que todos o prácticamente todos los miembros de la Junta están físicamente presentes en un lugar. Reunión en «forma virtual» se refiere a una comunicación, por cualquier medio electrónico, en la que participen, simultáneamente, el número de miembros necesarios para tomar acción o determinación en nombre de la Junta.
3. La Junta aprobará el calendario académico de todas las instituciones de educación postsecundaria y será responsable de emitirlo a las agencias regulatorias, acreditadores y aprobadoras del nivel estatal y federal.

- 
4. La Junta convocará las reuniones ordinarias y extraordinarias, con -al menos- cuarenta y ocho (48) horas de antelación, siempre que sea posible. Esta notificación contendrá la fecha, hora y lugar. En caso de que un miembro de la Junta, por causas justificadas, no pueda asistir a una reunión en forma presencial, podrá intervenir, mediante conferencia telefónica o cualquier otro medio electrónico que la Junta acuerde y que permita a todos los miembros comunicarse simultáneamente unos con otros.
 5. El presidente directamente, o a través del secretario, enviará a los miembros la agenda de las reuniones ordinarias de la Junta con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación. En las reuniones ordinarias, la Junta observará, en la medida en que sea aplicable, el orden de la agenda, a menos que se modifique o suspenda por consenso de los presentes, según lo determine el presidente de la Junta.
 6. El llamado al orden se hará por el presidente, así como la determinación de *quórum* y aprobación de la agenda, y también la aprobación de las actas de las reuniones anteriores que se hayan circulado de antemano.
 7. En los casos que, a juicio del presidente, sea necesario llevar una reunión extraordinaria, esta podrá llevarse a cabo de forma presencial o mediante conferencia electrónica o cualquier otro medio electrónico que la Junta acuerde y que permita a todos los miembros comunicarse simultáneamente unos con otros.
 8. El *quórum* en las reuniones de la Junta lo constituirán siete (7) miembros. Los miembros que comparezcan mediante conferencia telefónica o cualquier otro medio electrónico que la Junta acuerde y que permita a todos los miembros comunicarse simultáneamente unos con otros se considerarán para determinar la constitución de **quórum**.
 9. El secretario de Educación será invitado permanente (no votante) a todas las reuniones de la Junta, excepto cuando la Junta determine reunirse en sesión ejecutiva sin su presencia.
 10. Las decisiones de la Junta se adoptarán mediante el voto de sus miembros. Cada miembro tendrá derecho a un (1) voto, el cual deberá emitirse de forma **presencial, directa e indelegable durante la sesión correspondiente**. No se permitirá la votación por poder (*proxy*), ni la emisión de votos en ausencia, aun en situaciones de emergencia. Para fines de este reglamento, se entenderá por "emergencia" toda situación

real o potencial que represente un peligro claro e inminente para la vida o la propiedad.

11. Los asuntos que requieran someterse a votación se decidirán por mayoría simple de los votantes, en presencia de *quórum*. En todas las decisiones de la Junta, cada miembro podrá votar en forma secreta o en forma abierta, incluyendo la votación sobre los nombramientos de funcionarios. Ningún reclamo de un voto secreto o abierto obligará a los demás miembros a hacerlo de igual forma.

12. Todo miembro que desee dejar constancia en las actas de sus explicaciones respecto a la forma en que ha votado, tendrá derecho a así hacerlo, siempre que notifique sus intenciones al momento de emitir su voto. El miembro que interese hacer sus explicaciones por escrito tendrá un término no mayor de cinco (5) días laborables, contados a partir de la votación, para emitir su escrito.

13. El secretario de la Junta certificará las actas de todas las reuniones de la Junta. Las actas relatarán los acuerdos y decisiones de la Junta, incluyendo solicitudes de información y encomiendas, así como aquellos otros pormenores o documentos que la Junta, por considerarlos de mayor importancia, determina que deban constar en algún acta en particular. Todas las actas estarán disponibles para examen del público, sujeto a las limitaciones y los procedimientos establecidos para salvaguardar la confidencialidad de los empleados y datos o informaciones de los estudiantes.

14. El secretario de la Junta certificará los acuerdos en que la Junta formule reglamentos, normas, directrices o políticas para regir la orientación y el desarrollo del programa, incluyendo, entre otros, los referentes a los asuntos académicos, asuntos financieros y asuntos de recursos humanos o físicos, así como cualquiera otra resolución que la Junta determine.

ARTÍCULO 8: LOS COMITÉS DE LA JUNTA

A. La Junta podrá establecer los comités permanentes o especiales que considere apropiados para asistirle en el desempeño de sus funciones y en el descargo de sus responsabilidades. A eso fines, los comités se crearán con el fin primordial de recomendarle a la Junta la adopción de políticas o acciones o para hacer determinaciones de hechos.

- B. El presidente de la Junta, previa consulta con cada miembro, nominará anualmente a los integrantes de los comités permanentes y lo someterá a la aprobación de la Junta en su primera reunión anual. Cada comité elegirá anualmente a su presidente en su primera reunión.

ARTICULO 9: NORMATIVAS DE GOBERNANZA

- A. La Junta de Gobierno del Programa de Educación Técnica establecerá las siguientes normativas de gobernanza sobre los siguientes asuntos, que serán aplicables a todos sus recintos:
1. Admisión
 2. Asistencia Económica
 3. Recaudos
 4. Registraduría
 5. Reglamento General de Estudiantes y Medidas Disciplinarias
 6. Uso de Fondos para los Institutos
 7. Manual de Beca Pell
 8. Consejo de Estudiantes
 9. Catálogo Institucional

ARTÍCULO 10: UNIDAD DE NEGOCIO

El Gobierno de Puerto Rico ha establecido su plan de acción para garantizar que las instituciones postsecundarias del DEPR cumplan con los requerimientos federales. Ante esto, se creó la Ley 85-2018, que establece que el Programa de Educación Técnica mantendrá una autonomía administrativa y fiscal en el manejo de los fondos generados por concepto de recaudo en las instituciones postsecundarias. El Programa de Educación Técnica, adscrito a la Secretaría Auxiliar de Educación Ocupacional y Técnica, ha creado la Unidad de Negocio con el propósito de establecer la operación efectiva y diligente en el uso y manejo de los fondos de recaudos por concepto de cobro de matrícula y cuotas. Esta acción garantiza el cumplimiento de las condiciones especiales (*United States Department of Education Special Condition-TASK 13*) impuestas por el Departamento de Educación de Estados Unidos. Esta Unidad de Negocios será supervisada por la Junta de Gobierno del Programa de Educación Técnica y operará mediante la creación de una «Guía para el Manejo de los Fondos de

Recaudo» de las instituciones de educación postsecundaria del DEPR. Se considerarán fondos de recaudo aquellos que son obtenidos por concepto de recaudo de matrículas, cuotas e ingresos en las instituciones postsecundarias adscritas al Programa de Educación Técnica de la Secretaría de Educación Ocupacional y Técnica. Esta unidad contará con el recurso humano requerido y establecido para el manejo de fondos por el DEPR.

ARTÍCULO 11: AUTORIDAD PARLAMENTARIA

Los procedimientos deliberativos de la Junta y sus comités se regirán por las reglas de procedimiento parlamentario, según contenidas en la edición más reciente disponible del Manual de Procedimiento Parlamentario, prestando atención particular a las normas aplicables a las juntas de tamaño pequeño (*small boards*) y excepto en la medida en que confligan con alguna norma constitucional o estatutaria aplicable, o con alguna norma reglamentaria aprobada por la Junta.

ARTÍCULO 12: ENMIENDAS

Este reglamento podrá ser enmendado por la Junta mediante voto de dos terceras partes de los miembros, siempre y cuando la enmienda o enmiendas específicas se sometan por escrito a los miembros –por lo menos– con siete (7) días de antelación a la fecha de la reunión en que serán consideradas.

ARTÍCULO 13: VIGENCIA

Este reglamento comenzará a regir a los treinta (30) días de su radicación en el Departamento de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 14: CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

La declaración por un tribunal competente de que una disposición de este reglamento es inválida, nula o inconstitucional, no afectará las demás disposiciones de este, de las que prevalecerán toda su validez y efecto.

Aprobado hoy, 23 de abril de 2026.



Lcdo. Eliezer Ramos Parés
Secretario

